

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 144).

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

V

(Continuación.)

- Vacas (Leche de). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 49.
- Vaciadores y estatuarios en escayola o cartón piedra.—IV, 7.^a, 82.
- Vaciadores de navajas con taller fijo.—IV, 7.^a, 111.
- Vacuno (Curtido de pieles de ganado). (Fábricas de).—III, 8.^a, 3.
- Vacuno (Curtido de pieles de ganado), embatidas o cosidas (Fábricas de).—III, 8.^a, 4.
- Vacuno (Curtido de pieles de ganado), por medio de toneles o bombos. (Fábricas de).—III, 8.^a, 5.
- Vagones capitonés para el traslado de muebles entre distintas localidades.—II, 6.^a, 7.

- Vagones de propiedad particular que se destinen al transporte por ferrocarril de géneros, frutos o efectos.—II, 6.^a, 4.
- Vajillas (aleaciones metálicas) (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).
- Vapor (Calefacción de). (Establecimientos en que se venden aparatos de).—I, 1.^a, 3.^a, 10.
- Vapor (Buques de). (Consignatarios de), o representantes de Empresas navieras.—II, 3.^a, A), 11.
- Vapor o gas (Molinos movidos por). Industria harinera.—III, 9.^a, 35.
- Varaderos para la recomposición de buques.—III, 4.^a, 18.
- Varietés (Espectáculos de), no comprendidos en la 7.^a categoría.—II, 7.^a, 1, 5.^a categoría.
- Varillajes de abanicos (Fábricas de).—III, 12.^a, 21.
- Vasijas de loza ordinaria o barro cocido (Tiendas en que se venden).—I, 1.^a, 12.^a, 9.
- Vasijería de todas clases y tinajas (Fábricas de).—III, 7.^a, 4.
- Vasos sagrados (Aleaciones metálicas). (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).
- Vegetal (Mosaico). (Fábricas de).—III, 7.^a, 16, A).
- Vela (Buques de), dedicados al comercio de cabotaje (Consignatarios de).—II, 3.^a, A, 12.
- Vela (Buques de), de larga travesía. (Consignatarios de), o representantes de Empresas navieras.—II, 3.^a, A), 11.
- Velamen para buques (Talleres de construcción de).—IV, 7.^a, 74.
- Velas de cera (Fábricas de).—III, 6.^a, 10.
- Velas de cera vegetal o animal, es-

- tearina o esperma (Vendedores de).—I, 1.^a, 8.^a, 15.
- Velas de sebo (Fábricas de).—III, 6.^a, 7.
- Velocipedos y accesorios (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 7.
- Velocipedos (Alquiladores de).—II, 8.^a, 7.
- Velocipedos (Construcción y reparación de). (Talleres de).—III, 3.^a, 38.
- Velonería (Obras de). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 38.
- Veloneros (Taller de), sin que puedan construir objetos de lampistería.—IV, 5.^a, 30
- Velos de imitación (Vendedores por menor).—I, 1.^a, 4.^a bis. 1.
- Vendajes (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 8.^a, 2.
- Vendajes, apósitos (Algodón en rama para). (Fábricas en que se prepara el).—III, 5.^a, 66.
- Vendedores de anteojos y otros efectos, en portal, tales como estereoscopos, vistas fotográficas, etcétera, con facultad de componerlos.—I, 3.^a, 2.^a, 15.
- Vendedores de bastones en portal o puesto fijo que no sea tienda, con facultad de componerlos.—I, 3.^a, 2.^a, 1.
- Vendedores de café en cajones o barracas, aguardientes y licores, turrónes, confituras, merengues, azucarillos, horchatas y otros artículos semejantes.—I, 3.^a, 2.^a, 9.
- Vendedores de cajas ordinarias de cartón en puestos fijos.—I, 3.^a, 2.^a, 12.
- Vendedores de corsés en portal; fajas, gorras y otras prendas análogas de vestir para señoras y niños.—I, 3.^a, 2.^a, 16.
- Vendedores de frutas frescas o secas y toda clase de hortalizas en puesto fijo.—I, 3.^a, 2.^a, 14.

- Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.—I, 3.^a, 2.^a, 10.
- Vendedores de obleas y barquillos en tienda o puestos fijos.—I, 3.^a, 2.^a, 11.
- Vendedores por mayor que por su cuenta o ajena exportan al extranjero cualquier clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.^a, 21, A).
- Vendedores de material de escribir al por menor en portal o puesto fijo, al menudeo y en pequeñas porciones.—I, 3.^a, 2.^a, 17.
- Vendedores de trajes o papel usado y de hierro viejo en pequeños trozos.—I, 3.^a, 2.^a, 13.
- Vendedores de vino, ambulantes, dentro de una localidad.—I, 3.^a, 4.^a, 2.
- Vendedores al martillo de muebles y otros efectos análogos.—I, 1.^a, 6.^a, 3.
- Venta de calzado por mayor (Talleres de construcción para la).—IV, 6.^a, 51.
- Venta de cañamo por menor y lino rastrillado (Talleres de alpargateros y abarqueros con).—IV, 7.^a, 54.
- Venta de géneros, frutos o artículos (Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la).—II, 3.^a, A), 34.
- Venta de hierbas y plantas medicinales. (Herbolarios con tienda para la).—IV, 7.^a, 90.
- Venta de pan (Talleres de panadería con horno o de plaza fija para cocer pan y tienda unida para la).—IV, 7.^a, 103.
- Venta de pan (Tienda unida para la). (Talleres de panadería con horno continuo o de plaza giratoria y).—IV, 6.^a, 46.
- Venta de tabaco solamente en localidades donde no esté estancada la renta.—I, 3.^a, 1.^a, 4.

Venta sólo de los efectos que construyan (Guarnicioneros con). (Talleres de).—IV, 4.^a, 25.

Verdete cristalizado o cristales de Venus (Acetado de cobre). (Fábricas de).—III, 5.^a, 38, A).

Verificadores de contadores eléctricos, de gases y líquidos.—II, 1.^a, 23.

Verificadores de taxímetros.—II, 1.^a, 23.

Vermouth extranjero (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 2.

Vermouths del país (Vendedores al por mayor), con facultad de vender al por menor vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.—I, 1.^a, 4.^a, 5.

Vestido y adorno (Artículos de pelería para). (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 5.^a, 15.

Vestido y adorno (Piel para el). (Vendedores al por mayor.—I, 1.^a, 1.^a, 10.

Vestidos a medida para señoras y niños (Establecimientos o tiendas de modistas surtiendo los géneros para la confección de).—I, 1.^a, 4.^a, 7.

Vestidos a medida y sin surtir los géneros, para señoras y niños. (Tiendas de modistas en que se hacen).—I, 1.^a, 5.^a, 4.

Vestuarios por contrata o por convenio para toda clase de Corporaciones (Talleres de sastres con facultad para hacer).—IV, 1.^a, 3.

Veterinarios (Cuadro del Orden civil).—II, 1.^a, 11.

Viajantes de artículos de novedad.—I, 3.^a, 4.^a, 8.

Viaje (Construcción de objetos de).—IV, 4.^a, 26.

Viaje (Venta de artículos de).—I, 1.^a, 5.^a, 6.

Viajeros por carreteras y caminos (Conducción de). (Empresarios de diligencias y demás carruajes con servicio estacional para la).—II, 6.^a, 12.

Viajeros por carreteras y caminos (Conducción de). (Empresarios de diligencias y demás carruajes con servicio permanente para la).—II, 6.^a, 11.

Viajeros por carreteras y caminos (Conducción de). (Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicadas a la).—II, 6.^a, 15.

Viajes (noticias sobre) (Agencias que se dedican a facilitar).—II, 3.^a, A, 16.

Vidrieros y hojalateros (Talleres de).—IV, 7.^a, 92.

Vidrios blancos (Vendedores por menor de).—I, 1.^a, 10.^a, 7.

Vidrios blancos huecos o planos

(Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 2.^a, 1.

Vidrios blancos huecos o planos (Vendedores al por menor).—I, 1.^a, 8.^a, 24.

Vidrios glaseados, grabados, decorados o pintados (Fábricas de).—III, 7.^a, 22.

Vidrios huecos de infima calidad (Vasijas de). (Tiendas en que se venden).—I, 1.^a, 12.^a, 9.

Vidrios planos o huecos (Fábricas de).—III, 7.^a, 21.

Vidrios verdes (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 8.^a, 1.

Vigas armadas, armaduras, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. (Talleres de calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas como).—III, 3.^a, 39, A).

Vigas de hormigón o cemento armado (Fábricas de).—III, 7.^a, 17, A).

Vinagre (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 11.^a, 15.

Vinagre (Fábricas de).—III, 9.^a, 64, A).

Vinagre (Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros de).—I, 1.^a, 12.^a, 6.

Vinagres (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 6.^a, 1.

Vino (productos para la corrección o mejora del). (Laboratorios en que se venden).—III, 5.^a, 64, A).

Vino (Vendedores ambulantes dentro de una localidad de).—I, 3.^a, 4.^a, 2.

Vinos (Análisis de). (Laboratorios para).—III, 5.^a, 64, A).

Vinos (Arrieros trajineros que compran y venden).—I, 3.^a, 4.^a, 1.

Vinos (Comerciantes en), con facultad de hacer claras y trasiegos valiéndose de aparatos a propósito y encabezado de aquéllos con alcohol.—I, 2.^a, 21, A).

Vinos (Cosecheros que vendan vino al por menor en distinto local al de la cosecha).—I, 1.^a, 9.^a bis, 1.

Vinos (Especuladores, aun cuando sea en épocas determinadas del año, que se dedican a la compra-venta de).—I, 2.^a, 25, A).

Vinos (Peritos en el ramo de).—IV, 7.^a, 65.

Vinos (Vendedores al detall).—I, 1.^a, 4.^a, 3.

Vinos (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres, con las limitaciones que se expresan).—I, 1.^a, 7.^a, 5.

Vinos aromatizados (Criadores exportadores de).—III, 9.^a, 60, A).

(Concluirá).

GOBIERNO CIVIL Diputación Provincial

Circulares.

La Alcaldía de Villasana de Mena me comunica que en el término se encuentra una yegua recogida, de las señas siguientes: pelo rojo, herrada de las manos, alzada seis cuartas y media y de ocho a diez años.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que dicho semoviente sea entregado a su legítimo dueño, en referida Alcaldía, previo abono de gastos originados.

Burgos 23 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

La Alcaldía de Junta de La Cerca me comunica que en el término ha sido encontrada una yegua de las señas siguientes: de tres años, pelo negro y crin y cola largas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que dicho semoviente sea entregado a su legítimo dueño, en referida Alcaldía, previo abono de gastos originados.

Burgos 23 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

La Alcaldía de Quintanaélez me comunica que el 9 del actual se unió a la dula del pueblo una yegua de las señas siguientes: capa negra, con una estrella blanca, paticalzada de tres extremidades, letras R. y O en el anca derecha, aparejos con estribos y cabezada sin cabestro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que dicho semoviente sea entregado a su legítimo propietario, en la referida Alcaldía, previo abono de gastos originados.

Burgos 23 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

La Alcaldía de Condado de Treviño me comunica que ha sido encontrada en el término una yegua de las señas siguientes: pelo castaño, con cabezada y en ella una cha-pa que dice «Navarra», número 13090, año de 1927.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que dicho semoviente sea entregado a su legítimo dueño, en mencionada Alcaldía, previo abono de gastos originados.

Burgos 23 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Cédulas personales.

Habiendo aparecido con error la valoración asignada a la cédula especial letra H y a la de cónyuge de la tarifa 1.^a, clase 9.^a, en las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 18 de los corrientes, se rectifica por esta circular, señalando para la cédula especial letra H el valor de una peseta y para la de cónyuge el de 12,60 pesetas, conforme dispone el Estatuto provincial, cuyas tarifas quedan en vigor, salvo la tercera en su clase 12, que se subdivide rebajando a 6 pesetas la cédula de los que paguen por contribución de 26 a 125 pesetas anuales.

Burgos 21 de mayo de 1927.—El Presidente de la Diputación, José de la Torre.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Sanidad.

No habiendo cumplido la casi totalidad de los Inspectores municipales de Sanidad lo dispuesto sobre condiciones higiénicas de hoteles, posadas, casas de huéspedes, etcétera, etc., a continuación se reproduce la Real orden de 7 de noviembre (BOLETIN OFICIAL de 15 de dicho mes y año) que condiciona dicho servicio.

Se encarece a dichos funcionarios la necesidad de cumplimentar en breve plazo este servicio.

Burgos 21 de mayo de 1927.—El Inspector provincial, Dr. Aniel Quiroga.

* * *

REAL ORDEN QUE SE CITA

«Ilmo. Sr.: Tan antiguo e inveterado es el abandono de la higiene en España, que hasta las más elementales aplicaciones, representadas por la limpieza de personas y locales, cuesta trabajo imponer entre ciertas clases de la población. En la Real orden de 2 de enero del corriente año se ordena que los funcionarios de Sanidad giren visitas de inspección trimestrales a los establecimientos públicos y especialmente a las fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, casas de dormir, cafés, tabernas, etcétera, etc., dando parte a los Alcaldes para que estas Autoridades impongan las sanciones a que haya lugar. Se ordena igualmente la práctica periódica de las desinfecciones y desinsectaciones que se crean precisas; la imposición de las

condiciones higiénicas necesarias a dichos Establecimientos, y en especial la habilitación de retretes adecuados y se faculta a los Gobernadores para castigar las infracciones y llegar a la clausura en caso de desobediencia a los mandatos de la Autoridad.

Con las disposiciones de la expresada Real orden habría suficiente si el público, que tantas molestias sufre con la suciedad y el descuido que caracteriza a mesones, fondas y posadas, tomara a empeño la denuncia de las condiciones antihigiénicas y de la existencia de parásitos, que a su condición repugnante unen la circunstancia de ser vehículo transmisor de graves enfermedades.

Es, pues, necesario insistir en la campaña de inspección y adecentamiento de los locales aludidos, intensificándola y prosiguiéndola hasta lograr el resultado conveniente.

Y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Continúan en pleno vigor y serán objeto de la especial atención de los Inspectores de Sanidad y de los Alcaldes y Gobernadores, las disposiciones contenidas en la Real orden de 2 de enero del año actual.

2.º A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieren a la existencia de condiciones antihigiénicas en fondas, posadas, hoteles, pensiones, casas de dormir, tabernas, cafés y establecimientos análogos, bastará exponerlas ante la Guardia civil de los puestos o de las zonas correspondientes de palabra o por escrito, encargándose ella de transmitirla a los Alcaldes para la aplicación de las oportunas sanciones.

3.º En todos los Establecimientos de la clase indicada, sin excluir posadas y mesones pueblerinos, existirán retretes de higiénica y decente instalación, y en aquellos cuyo precio de hospedaje exceda de seis pesetas, será obligatoria la existencia, por lo menos, de un cuarto de baño en condiciones apropiadas.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad darán cuenta a este Ministerio, trimestralmente, del número, lugar y resultado de las intervenciones practicadas y sanciones impuestas en sus respectivas provincias y los Gobernadores civiles procederán a la clausura de estos establecimientos, siempre que la exacción de dos multas consecuti-

vas no haya servido para corregir la falta o faltas denunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Comínges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Zael, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Isaias Arribas Yudego.—Una tierra al sitio de Arialva, de 12 celemines, linda N. Miguel Ibáñez, sur cañada, E. Mariano Rojo y O. Clemente Vallejo.

Otra en Plazamora, de 14 celemines, linda N. Francisco Camarero, S. Victoriano Arribas y E. y O. cañada.

Otra en Las Piñuelas, de 10 celemines, linda N. Pedro Ibáñez, sur cañada, E. Miguel Vallejo y O. Manuel Ramos.

Otra al Esquemar del Horno, de seis celemines, linda N. Esteban Yudego, S. María Paz Rojas, este Gabino Gil y O. Carmen Cecilia.

Otra en La Cantera, de 10 celemines, linda N. Cipriano Ramos, S. Victoriano Arribas y E. Vicente Rojo.

Otra en Las Rayas, de 12 celemines, linda N. Raya, S. Vicente Rojo, E. Pedro Yudego y O. Daniel Abad.

Otra en Las Ontanillas, de seis celemines, linda N. Raya, S. y este camino y O. Pedro Yudego.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Raya, S. camino, E. Daniel Abad y O. Pedro Yudego.

D. Juan Ibáñez Terrados.—Una tierra al sitio de La Mancha, de 24 áreas, linda N. Severino Villalmanzo, S. Santiago Ramos, E. Edesio Rojas y O. Pedro Yudego.

Otra al mismo sitio, de 48 áreas, linda N. camino, S. Lorenzo Gil, E. Valeriano Sastre y O. Estanislao Villalmanzo.

Otra en id., de 48 áreas, linda N. Benito Andrés, S. José Gil, este camino y O. Estanislao Villalmanzo.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Juan Revilla, S. Severino Villalmanzo y E. y O. Estanislao Villalmanzo.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. camino, S. Esteban Sastre, este Rafael Araus y O. José Gil.

Otra en Las Piñuelas, de 36 áreas, linda N. cañada, S. Gregoria Revilla, E. Gregorio Valdivielso y oeste Teófilo Yudego.

Otra al Val, de 24 áreas, linda N. Agapito Gil, S. Justo Sáiz, este Vicente Rojo y O. Nemesio Ibáñez.

Otra en Vilesteban, de 12 áreas, linda N. Lorenzo Gil, S. Felisa Villalmanzo, E. Esteban Sastre y oeste Severino Villalmanzo.

Otra al Camino Burgos, de 48 áreas, linda N. Serafin Delgado, sur camino, E. Esteban Yudego y oeste Leonardo Ramos.

D. Alejandro Ramos Villaverde.—Una tierra al sitio de Plazamora, de 24 áreas, linda N. camino, S. Exiquio Abad y E. Manuel Villaverde.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Arselio Abad, S. Sabina Ramos y E. camino.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. camino, S. Gregorio Valdivielso, E. Exiquio Abad y O. cañada.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Arselio Abad, S. Sabina Ramos, E. Cipriano Rebollares y O. cañada.

Otra en id., de ocho áreas, linda N. Arselio Abad, S. Cipriano Rebollares y E. Gabino Gil.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Exiquio Abad, S. Cipriano Rebollares, E. Miguel Ibáñez y oeste ejidos.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Sabina Ramos, S. Arselio Abad, E. Faustino Sastre y O. Gregorio Valdivielso.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. y O. Gregorio Valdivielso y sur Nemesio Ibáñez.

Otra en La Cascarilla, de 40 áreas, linda N. Arselio Abad, sur Serafin Delgado, E. camino y oeste Gregorio Valdivielso.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Esteban Yudego, S. Gabino Gil, E. Sabina Ramos y O. Gregorio Valdivielso.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Micaela Rojas, S. Sabina Ramos, E. Julio Araus y O. Esteban Yudego.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Retigal, S. Gregorio Valdivielso, E. camino y O. Justo Valverde.

Otra en Corral Nuevo, de 24 áreas, linda N. Bernardo Gil, sur Julio Araus, E. Exiquio Abad y oeste camino.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Exiquio Abad, S. Cipriano Rebollares, E. camino y O. Julio Araus.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Gregorio Valdivielso, S. Arselio Abad, E. camino y O. linde.

Otra en La Calleja del Monte, de 12 áreas, linda N. y S. Arselio Abad, E. Zacarías Yudego y O. camino.

Otra en Los Linares, de 16 áreas, linda N. Exiquio Abad y S. Cipriano Rebollares.

Otra en La Charca, de 24 áreas, linda N., S. y O. camino y E. Gregorio Valdivielso.

D. Emilio Andrés Revilla.—Una tierra al sitio de La Cabaña, de una fanega, linda N. cañada, S. Justo Villaverde y E. y O. Julio Araus.

Otra en id., de dos fanegas, linda N. cañada, S. Arselio Abad, este Mateo Villalmanzo y O. Rafael Araus.

Otra en id., de 22 celemines, linda N. Isaias Arribas, S. y E. cañada y O. Mateo Villalmanzo.

Otra en id., de una fanega, linda N. Isaias Arribas, S. cañada, este José Gil y O. Mateo Villalmanzo.

Otra en Fuente Saucedas, de una fanega, linda N. Exiquio Abad, sur Manuel Villaverde y E. y O. Juan Revilla.

Otra en La Mancha, de tres fanegas, linda N. Luis Palomares, sur Raya, E. Felisa Villalmanzo y oeste Pedro López.

Otra al Camino Tordómar, de seis celemines, linda N. y O. Rafael Araus, S. Mateo Villalmanzo y O. Julio Ramos.

Otra en id., de 18 celemines, linda N. Mateo Villalmanzo, S. José Gil, E. Luis Palomares y O. camino.

Otra al Esquemar del Horno, de 18 celemines, linda N. Gabino Gil, S. Justo Villaverde y E. y O. camino.

Otra en Valdecorrales, de dos fanegas, linda N. y O. camino y S. y E. ejidos.

Otra en Valdeherrera, de una fanega, linda N. carril, S. Félix Andrés, E. Justino Terrados y oeste Mateo Villalmanzo.

Otra en id., de una fanega, linda N. carril, S. Victor Araus, E. Mateo Villalmanzo y O. Gabino Gil.

Otra en id., de una fanega, linda N. Gabino Gil, S. Justo Villaverde, E. Alejandra Tomé y O. Hermenegildo Villaverde.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Bernardo Gil, S. Francisco Camarero, E. Hermenegildo Villaverde y O. Pablo Villaverde.

Otra al Camino Villaverde, de una fanega, linda N. José Gil, sur

Mateo Villalmanzo, E. camino y O. Gaudencia Ibáñez.

D. Clemente Vallejo Arribas.— Una tierra en La Carrasca Alta, de 48 áreas, linda N. Ramón Arribas, S. Pedro Ibáñez, E. arroyo y oeste Juan Revilla.

Otra en Las Piñuelas, de cuatro áreas, linda N. Pedro Ibáñez, sur camino, E. Saturnina Arribas y oeste Isaías Arribas.

Otra en id., de 40 áreas, linda N. Manuel Ramos, S. Nemesio Ramos, E. camino y O. Mateo Villalmanzo.

Otra en Arialva, de 40 áreas, linda N. y E. Pedro Ibáñez, S. Victor Villaverde y O. cañada.

Otra en id., de id., linda N. Miguel Ibáñez, S. Justo Villaverde, E. Isaías Arribas y O. Fidel Ramos.

Otra en Dehesa Vieja, de 70 áreas, linda N. Mateo Villalmanzo, S. camino, E. Juan Revilla y oeste Isaac Villaverde.

Otra en Carremonte, de 40 áreas, linda N. Román Rojo, S. Benito Vallejo, E. Hermenegildo Villaverde y O. raya.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del parágrafo para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 31 de marzo de 1927.— El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa de Aranda, se cita por medio de la presente a Benigno Ortuño Velasco y Felipe del Rincón García, naturales de esta villa y Castrillo de la Vega respectivamente y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día 17 de junio próximo y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Juzgado, situado en la Casa Consistorial, número 1.º, piso 2.º, a fin de ser oídos en el juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue sobre lesiones, lo que verificarán con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Aranda de Duero 19 de mayo de 1927.—El Secretario, Aurelio Castejón.

Arnedo.

D. Francisco Ruiz, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del carro y géneros de tejidos, que al final se reseñarán, estafados en esta ciudad, en el mes de noviembre del año pasado, a los vecinos D. César Ruiz de la Torre, D. Santiago Calvo y D. Celedonio León, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditasen su legítima posesión, según tengo acordado en el sumario número 35 de 1926, por estafa, contra Jacinto Manzano Segura y dos más, ambulantes.

Señas del carro y géneros.

Un carro nuevo, forma valenciana, pintado la escalera o cama de amarillo, ruedas encarnadas, tableros y cajón verdes, lleva una tablilla con la inscripción: «Santiago Calvo, Constructor de carros, Arnedo» y otra en el otro extremo con la inscripción: «J. M. Segura, número 147, Arnedo», toldo nuevo con visera de lona blanca.

Géneros de tejidos de lana y algodón, por valor de unas 5000 a 6000 pesetas.

Dado en Arnedo a 18 de mayo de 1927.—Francisco Ruiz.—El Secretario, Escolástico N.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Rezmondo.

El Ayuntamiento pleno de este término municipal, de conformidad con las Reales órdenes de 16 de octubre y 15 de noviembre de 1926, y demás disposiciones complementarias, acordó prorrogar el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real que fué base de tributación del ejercicio de 1925-26 y semestre prorrogado de 1926 para el año actual de 1927, con algunas pequeñas alteraciones de altas y bajas sufridas en el mismo, cuyo documento se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Rezmondo 13 de mayo de 1927.—El Alcalde, Raimundo Serna.

Alcaldía de Alcocero.

Por acuerdo del Ayuntamiento se arriendan en pública subasta los

arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y el concurso por medio de gestor de la recaudación del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, por el plazo de treinta meses, que empezará a contarse desde 1.º de julio del año corriente y terminará en 31 de diciembre de 1929, conforme al pliego de condiciones y ordenanza que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, a las tres de la tarde del día 5 de junio próximo, bajo el tipo de tres mil pesetas por cada año, consignando el cinco por ciento del tipo de subasta, como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase octava.

En caso de resultar desierta la subasta se repetirá el domingo siguiente, día 12, a la hora indicada.

Alcocero 15 de mayo de 1927.—El Alcalde, Félix Virumbrales.

Alcaldía de Castrillo de Solarana.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, por ocho días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Castrillo Solarana 16 de mayo de 1927.—El Alcalde, Eusebio Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Itero del Castillo.

Villorajo.

La Horra.

Alcaldía de Omiños de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los

vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Omiños de Muñó 1.º de mayo de 1927.—El Alcalde, P. O., Osorio Ruiz.

Alcaldía de Salguero de Juarros.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salguero de Juarros 13 de mayo de 1927.—El Alcalde, Lesmes Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cardeñajimeno.

Respecto de edificios y solares: Villafuella.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de abril del corriente año:

6.556.502.58 pesetas.

4

BONITO NEGOCIO

Se traspasa el Bar «El Metro» por cambio de negocio.

Informarán en el mismo.

8